

resguardar la salud y la seguridad pública. Asimismo, señala que, si bien el servicio no se ha venido brindando, dicho concepto ha continuado descontándose de la remuneración mensual de 39 colaboradores, por lo que plantean que la suspensión del cobro de dicho servicio sea con eficacia anticipada al 01 de abril del presente año, a fin de devolver dichos descuentos al personal afectado;

Que, el Memorando N° 336-2020-MML-GP de fecha 14 de agosto de 2020, de la Gerencia de Planificación hace suyo el Informe N° 119-2020-MML-GP-SOM, de fecha 14 de agosto de 2020, elaborado por la Subgerencia de Organización y Modernización a través de cual se concluye que:

i) La Subgerencia de Bienestar y Promoción Social es el órgano funcionalmente competente para proponer la suspensión del cobro del servicio no exclusivo "Servicios de Centros Infantiles Municipales" del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y ii) La Subgerencia de Bienestar y Promoción Social, cumple con adjuntar el proyecto de Decreto de Alcaldía, mediante el cual se suspendería el cobro del servicio no exclusivo en cuestión, hasta que se restablezcan las condiciones de seguridad sanitaria dispuestas por el Gobierno Central;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el numeral 7.2 del Artículo 7 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el Artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, se encuentra justificada la medida de eficacia anticipada propuesta por cuanto se ha venido aplicando un descuento desde el 01 de abril de 2020 sin haberse prestado el servicio por el cobro, por lo que existe a dicha fecha la justificación para su adopción, además que resulta más favorable a los administrados el reintegro de lo descontado por un servicio que no recibieron como consecuencia de las medidas de emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional dictadas por el Poder Ejecutivo;

Que, el Informe N° 495-2020-MML-GAJ, de fecha 28 de agosto de 2020, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que resulta legalmente viable emitir el Decreto de Alcaldía que suspenda los costos y plazo del trámite denominado "Servicios de Centros Infantiles Municipales" a cargo de la Subgerencia de Bienestar y Promoción Social, del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009, de fecha 21 de octubre de 2014 y modificatorias, con eficacia anticipada al 01 de abril de 2020;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y por las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1. Suspéndase del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 009 de fecha 21 de octubre de 2014 y sus modificatorias, el extremo referido a los costos y plazo del trámite denominado "1. Servicio de Centros Infantiles Municipales" a cargo de la Subgerencia de Bienestar y Promoción Social de la Gerencia de Desarrollo Social, con eficacia anticipada al 01 de abril de 2020, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto y en

tanto duren las medidas de aislamiento social obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, a fin de resguardar la salud y la seguridad pública.

Artículo 2. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de sus unidades orgánicas competentes, adoptar las acciones administrativas correspondientes a fin de efectivizar el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3. Encargar a la Gerencia de Planificación, a través de su unidad orgánica competente, compilar el contenido único actualizado del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en virtud de la modificatoria establecida en el Artículo 1 del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4. Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1888956-1

Prorrogan beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias establecidos en la Ordenanza N° 2259

DECRETO DE ALCALDÍA N° 14

Lima, 28 de setiembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Oficio N° D000153-2020-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT y el Informe N° 573-2020-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 211 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (ROF) aprobado por Ordenanza N° 2208, se establece que el Servicio de Administración Tributaria-SAT, creado por Edicto N° 225, es un organismo público descentralizado de la Corporación Municipal, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera la cual tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios de la entidad, así como la recaudación de los conceptos no tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en el Artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N° 1698 y modificatorias, se precisa que, constituyendo el SAT un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumple con su finalidad ejerciendo sus funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades en la jurisdicción de la Provincia de Lima del Departamento de Lima; es decir, en la jurisdicción

de la mencionada Municipalidad Metropolitana; situación que es concordante con lo establecido en el Artículo 1 del Edicto N° 225. Así también los numerales 1 y 4 del Artículo 5 del acotado Reglamento, establecen como funciones del SAT, entre otras, la de promover la política tributaria de la Municipalidad y la de recaudar los ingresos municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 2259, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, fueron aprobados diversos beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de mitigar el impacto económico producto del Estado de Emergencia por el brote del COVID-19;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la antes mencionada Ordenanza, se estableció su vigencia durante el periodo de noventa (90) días calendario, es decir hasta el 18 de agosto de 2020;

Que, por otro lado, de acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria Final de dicha norma, se delegó en el Alcalde la facultad de establecer una prórroga, para cuyo fin podrá emitir un Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 09, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 18 de agosto de 2020, se prorrogó la vigencia de la citada Ordenanza, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° D000153-2020-SAT-JEF (ingresado como Documento Simple N° 115184-2020 de fecha 23 de setiembre de 2020), la Jefatura del SAT remitió el Informe N° D000257-2020-SAT-GAJ de fecha 23 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT, que contiene la propuesta de prórroga, la cual sería hasta el 30 de noviembre de 2020, precisando que dicha propuesta tiene por objetivo principal brindar las facilidades necesarias a los administrados que, como consecuencia del impacto económico producido por las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia declarado para enfrentar la pandemia del COVID-19, han visto disminuidas sus posibilidades de efectuar el pago oportuno de sus obligaciones;

Que, por lo expuesto, con Informe N° 573-2020-MML-GAJ de fecha 24 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que resulta viable que, mediante Decreto de Alcaldía, se amplíe hasta el 30 de noviembre de 2020, el plazo de vigencia de los beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias, aprobados por Ordenanza N° 2259, de conformidad a lo sustentado por la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1. Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2020, la vigencia de los beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias establecidos en la Ordenanza N° 2259, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020.

Artículo 2. Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, la implementación y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como su difusión a través de su Portal Institucional (www.sat.gob.pe).

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1888956-2

FE DE ERRATAS

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00004482

Mediante Oficio N° D000123-2020-SAT-GAD, el Servicio de Administración Tributaria de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N°001-004-00004482, publicada en la edición del día 29 de setiembre de 2020.

DICE:

Artículo 1°.- Designar a la señorita Silvia Gisella Holguin Salazar, en el cargo de Analista Auxiliar Coactivo III del SAT, a partir del 22 de setiembre de 2020, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Designar a la señorita Silvia Gisella Holguin Salazar, en el cargo de Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 22 de setiembre de 2020, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS.

1889035-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito de Barranco a fin de mitigar efectos del impacto económico desencadenados a consecuencia del COVID -19

ORDENANZA N° 549-2020-MDB

Barranco, 28 de setiembre del 2020

“BARRANCO TODOS JUNTOS”, QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL COVID-19 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 048-2020-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 225-2020-GAJ-MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen Conjunto N° 013-2020-CORAJyEAP de las Comisiones Ordinarias de Regidores de Asesoría Jurídica y de Economía, Administración y Presupuesto; respecto al proyecto de ordenanza “BARRANCO TODOS JUNTOS”, que otorga Beneficios Tributarios por el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del Covid-19 a favor de los contribuyentes del Distrito de Barranco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan